

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veintiséis (26) de abril del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PERTENENCIA**
DEMANDANTE: 1. JOSÉ HUMBERTO CASAS OVALLE
2. MANUEL RECNERIO PADILLA IZQUIERDO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PASTOR PADILLA Y
PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON
DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE.
RADICADO: 255964089001-2021-00145-00

Observa el Despacho, que los herederos indeterminados de Pastor Padilla y las personas indeterminadas, quienes se encuentran representados por curado ad litem, se notificaron del auto admisorio de la demanda el 23 de marzo de 2023 (PDF 28), dando respuesta el 29 del mismo mes y año (PDF 29). Razón por la cual, se tiene por contestada la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de herederos indeterminados de Pastor Padilla y las personas indeterminadas, representados por curador ad litem, conforme lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Señalar la hora de las ocho (8:00 a.m.), del día doce (12) de mayo de 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de las pruebas, además, la inspección judicial.

TERCERO: Interrogatorio de la parte demandante, por lo que deberá concurrir personalmente a la audiencia. Se advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, esto con fundamento en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

CUARTO: Inspección judicial. La cual se realizará durante la audiencia convocada. Citar al auxiliar de la justicia José Fernando Acosta Vásquez (Perito), con la finalidad de identificar el predio que se pretende usucapir, verificar los linderos especiales, entre otros.

QUINTO: Documentales. Téngase como pruebas documentales los aportados en el libelo introductorio y su contestación.

SEXTO: Testimonios. Ordenar los testimonios de CARLOS ARAGOMEZ, EZEQUIEL GONZÁLEZ FEO y RUTH VIVAS PAEZ, los que se practicarán en las instalaciones del predio. La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 11 del artículo 78 del CGP.

SEPTIMO: Requerir a la parte demandante, con la finalidad, remitir con destino al proceso copia de los siguientes documentos: Escritura 230 (24/04/1944), sentencia de (04/07/1989) emitida por el Juzgado 2 Circuito de Facatativá, sentencia de (22/04/1994) proferida por el Juzgado 57 Municipal de Bogotá, escritura 9709 de (08/10/1994).

OCTAVO: Requerir a la secretaría del Juzgado, con la finalidad, incorpore al expediente, previa ubicación del archivo físico, los siguientes: Sentencia del (22/04/1996) y sentencia de (13/11/2019). Lo anterior, para realizar el estudio jurídico del inmueble solicitado en pertenencia.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2dcdcc9d9431be448897c4965ba90eeb2d3bcefd5449232b693daefbae4f08**

Documento generado en 26/04/2023 12:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>